

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 25 ptas.
Seis meses..... 13 »
Tres id..... 7 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 22'50 ptas.
Seis meses..... 12 »
Tres id..... 6'50 »

Números sueltos 25 céntimos.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 178.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: A fin de que los funcionarios cesantes que figuran en el escalafón de este Ministerio puedan reingresar en el servicio activo cuando les corresponda en las plazas reservadas al turno de cesantes por el Reglamento de 7 de septiembre de 1913,

S. M. el Rey (q. D. g.), en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 10 del mismo, se ha servido disponer:

Primero. Que los expresados funcionarios se sometan a un examen práctico de aptitud, consistente en la tramitación de un expediente, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente, debiendo verificarlo en el Gobierno civil de la provincia donde cada uno resida, ante un Tribunal formado por el Gobernador, el Secretario y otro Jefe de Negociado u Oficial del mismo, designado por el Gobernador.

Segundo. Si entre los expresados funcionarios hubiere alguno que se considere relevado de la necesidad de practicar el examen, para ser repuesto, por haber pasado a esa situación por aceptación de cargo de elección popular, o haber desempeñado, después de su cesantía, destino de superior categoría, dependiente de otro Ministerio, deberán expresarlo ante este Ministerio, en el mismo plazo de quince días, acompañando los justificantes correspondientes.

Tercero. Que aquellos que, por analogía con la exención última relacionada, que establece el párrafo segundo del artículo 10 antes mencionado, hubiesen desempeñado cargos en propiedad, con posterioridad a su cesantía, de mayor categoría, dependientes de este Departamento, y no comprendidos en el escalafón general de Funcionarios administrativos, puedan alegar su exención en igual forma que los anteriores; y

Cuarto. Los Gobernadores civiles, tan luego haya expirado el plazo, remitirán a este Ministerio las actas de los exámenes verificados; y los de aquellas provincias donde no se hubiese efectuado examen alguno, lo comunicarán telegraficamente, debiendo todos dar a esta disposición la mayor publicidad posible.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de junio de 1921.—Bugallal.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(De la *Gaceta* núm. 169.)

Gobierno civil.

Minas.

No habiendo presentado dentro del plazo legal el interesado del registro nombrado «Carmen», número 3077, la carta de pago a que se refiere el artículo 20 del Reglamento de Minería, de conformidad con lo propuesto en el mismo y de acuerdo con el informe de esta Secretaría, vengo en declarar sin curso y fenecido dicho expediente.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos de notificación al interesado.

Burgos 23 de junio de 1921.

EL GOBERNADOR,

Isidoro León.

No habiendo presentado dentro del plazo legal el interesado del registro nombrado «Independiente», número 3078, la carta de pago a

que se refiere el artículo 20 del Reglamento de Minería, de conformidad con lo propuesto en el mismo y de acuerdo con el informe de esta Secretaría, vengo en declarar sin curso y fenecido dicho expediente.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos de notificación al interesado.

Burgos 23 de junio de 1921.

EL GOBERNADOR,

Isidoro León.

Circular.

Habiendo desaparecido de Aranda de Duero una yegua de seis años, pelo negro, con una marca en la nalga izquierda que es una O, y en medio de esta letra las iniciales B y P; y un potro de dos años, de siete cuartas y pelo alazán, se publica en este periódico oficial, encargando a los Sres. Alcaldes de esta provincia fuerza de la Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan a averiguar el paradero de la yegua y potro de referencia, y, caso de ser habidos, se incauten de los mismos, dando conocimiento a este Gobierno y poniendo las citadas caballerías a mi disposición.

Burgos 27 de junio de 1921.

EL GOBERNADOR,

Isidoro León.

Circular.—Animales dañinos.

Con esta fecha concedo autorización a los Sres. Alcaldes de Palacios de la Sierra y de Santo Domingo de Silos para que puedan hacer uso de la estricnina contra los animales dañinos que merodean por aquellos términos municipales, durante los días del 2 de julio próximo al 17 del mismo, ambos inclusive.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento del vecindario y pueblos limítrofes, en evitación de posibles desgracias.

Burgos 27 de junio de 1921.

EL GOBERNADOR,

Isidoro León.

Comisión Provincial

Habiendo incoado el Ayuntamiento de Eterna el oportuno expediente, en solicitud de perdón de la contribución territorial, por pérdidas de cosecha, ocasionadas a consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el día 3 del actual, y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será, como la ley previene, a más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que éstos puedan exponer, acerca de la exactitud e importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 22 de junio de 1921.—El Vicepresidente, Angel de la Fuente.

Habiendo incoado el Ayuntamiento de Aguas Cándidas el oportuno expediente, en solicitud de perdón de la contribución territorial, por pérdidas de cosecha, ocasionadas a consecuencia del aguacero que descargó sobre sus campos el día 5 del actual, y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será, como la ley previene, a más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que éstos puedan exponer, acerca de la exactitud e importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 22 de junio de 1921.—El Vicepresidente, Angel de la Fuente

SERVICIO AGRONÓMICO

Mutualidad nacional del seguro agropecuario, creada por Real decreto de 9 de septiembre de 1919.

Se participa que por acuerdo de la Comisión ejecutiva del Consejo se prorroga el plazo de admisión de proposiciones de seguro hasta el día 31 de julio próximo para aquellas cosechas cuya recolección haya de efectuarse desde el mes de agosto hasta el 31 de octubre, fecha en que termina el plazo de protección contra el riesgo de pedrisco.

Se pone en conocimiento de los agentes afectos a esta Delegación—Sección agronómica de Burgos—la prórroga que ha sido concedida.

Burgos 26 de junio de 1921.—El Ingeniero Jefe del servicio agronómico, delegado, Angel Hernández.

Providencias judiciales

AUDIENCIA DE BURGOS

Lic. D. Amando Fernández Soto, Secretario de Sala de la Audiencia territorial de este distrito,

Certifico: que en los autos de mayor cuantía de que se hará mérito, se ha dictado por la Sala de lo civil de esta Audiencia territorial, la sentencia que comprende el encabezamiento y fallo que dicen así:

Encabezamiento de una sentencia.—En la ciudad de Burgos a 17 de junio de 1921, en los autos de mayor cuantía que, procedentes del Juzgado de primera instancia de Villarcayo, penden por recurso de apelación ante la Sala de lo civil de la Audiencia territorial de este distrito, entre partes, de la una como demandante y apelante D. Emilio Andino Sedano, mayor de edad, Procurador y vecino de Villarcayo, representado por el Procurador don Luis Gallardo, bajo la dirección del Lic. D. Leandro G. de Cadiñanos, y de la otra como demandados D. Mariano Torre Marañón y D. Félix Torre Ortega, mayores de edad también, labradores y vecinos de La Riva, término municipal de Junta de la Cerca, representados por el Procurador D. Mauricio López Miegimolle y defendidos por el Lic. D. Benito M. Andrade y D. Vicente Antuñano Velasco, como los anteriores mayor de edad, labrador y vecino de la expresada Junta de la Cerca; D. Domingo Rueda Mendoza, D. Fermín Castresana Rueda, D. Eleuterio López Leciónana, D. Plácido Carriazo Ríos, D. Félix Relloso Antuñano, D. Tiburcio García Álvarez, D. Vicente Carriazo Martínez, D. Aniceto Carriazo González, D. Gabriel Martínez Peraita, D. Celedonio Carriazo González, D. Ignacio Gómez Isla, D. Cipriano Ogazón Ruiz, D. Juan Martínez Regúlez, D. Venancio Carriazo González, D. Vicente Ezquerro López, D. Gregorio Vivanco

Isla, D. Hipólito Martínez López, D. Plácido López Viadas, D. Pedro Martínez Vivanco y D. Mauricio Rueda Mendoza, todos ellos ausentes en ignorado paradero, acaso fallecidos en su mayor parte, por lo que subsidiariamente se dirige la demanda también contra los que puedan ser sus herederos o su derecho tengan de dichos demandados en rebeldía, sobre división de fincas rústicas y otorgamiento de la correspondiente escritura pública de adjudicación de lotes.

Fallo de la misma.—Fallamos: que revocando la sentencia apelada, debemos condenar y condenamos a los demandados D. Mariano Torre Marañón, D. Félix Torre Ortega, D. Vicente Antuñano Velasco, don Domingo Rueda Mendoza, D. Fermín Castresana Rueda, D. Eleuterio López Leciónana, D. Plácido Carriazo Ríos, D. Félix Relloso Antuñano, D. Tiburcio García Álvarez, D. Vicente Carriazo Martínez, D. Aniceto Carriazo González, D. Gabriel Martínez Pereda, D. Celedonio Carriazo González, D. Ignacio Gómez Isla, D. Cipriano Ogazón Ruiz, D. Juan Martínez Regúlez, D. Venancio Carriazo González, D. Vicente Ezquerro y López, D. Gregorio Vivanco Isla, D. Hipólito Martínez López, D. Plácido López Viadas, D. Pedro Martínez Vivanco y D. Mauricio Rueda Mendoza a que consientan en la división de las fincas que se deslindan en la demanda y a que se refiere la escritura de 22 de septiembre de 1881, otorgada por don Julián López Gutiérrez a favor de los demandados y otro, y para llevarla a efecto designen en término de tercero día de ser requeridos en forma, perito que lleve a cabo la división, haciéndose la designación de común acuerdo entre las partes si este acuerdo se lograra, y una vez que la división y adjudicación esté hecha, otorguen escritura de división y adjudicación de lotes en término de diez días, sin hacer expresa declaración en cuanto a las costas de ambas instancias. Por la rebeldía de los demandados D. Vicente Antuñano Velasco y demás que se mencionan en el encabezamiento de esta sentencia, publíquese en lo necesario en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, según preceptúan los artículos 769 en relación con los 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, si no se pidiera la notificación personal en término de tercero día. A su tiempo deynélvase los autos al Juzgado de que proceden, con la certificación y carta-orden correspondiente. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos de Valcárcel.—Antonio Fente.—Mariano Cuesta.—Santiago Álvarez.

Y a fin de que tenga lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Burgos a 24 de junio de 1921.—Lic. Amando Fernández Soto.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Revilla Cabriada.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, la Junta municipal de mi presidencia, en sesión del día 19 de junio, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general para cubrir el déficit del capítulo 9.º del presupuesto municipal, resultando corresponder y habiendo quedado constituida en la siguiente forma:

Parte real.—D. Casimiro Arnáiz Romero, mayor contribuyente por rústica, con domicilio en este término; D. Juan José Arroyo Ontoria, mayor contribuyente por rústica, fuera del término municipal; don Eleuterio Bartolomé Romero, mayor contribuyente por urbana, con domicilio en el término municipal; don Alejandro Serrano Magdalena, mayor contribuyente por industrial.

Parte personal.—D. Vicente Santiago González como Cura párroco; D. Pedro Sancho García, mayor contribuyente por rústica, en el término municipal; D. Federico López Martínez, por urbana, con residencia en este término municipal.

Asimismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para general conocimiento y a los efectos de reclamación que precisamente habrán de formularse en su caso en el plazo de siete días hábiles, ante esta Alcaldía.

Revilla Cabriada 20 de junio de 1921.—El Alcalde, Eleuterio Bartolomé.

Alcaldía de Espinosa de Cervera.

Formado por la Junta pericial de este distrito el recuento general de toda la ganadería, que ha de servir de base a los nuevos repartimientos de la contribución territorial para el próximo año de 1922-1923, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para que los interesados en él puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes.

Espinosa de Cervera 19 de junio de 1921.—El Alcalde, José Aragón.

Alcaldía de Tapia de Villadiago.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, que habrá de servir de base para la formación del reparto de la contribución por dichos conceptos para el próximo año económico de 1922-23, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por compra, venta o permuta, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento,

durante el plazo de quince días, relación jurada de las fincas que sean objeto de alteración, con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, documento que acredite la traslación y pago de derechos reales a la Hacienda y reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos, sin cuyos requisitos no serán admitidas las que se presenten.

Tapia de Villadiago 21 de junio de 1921.—El Alcalde, Fructuoso Fuente.

Alcaldía de Salinillas de Bureba.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año 1920-21, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Salinillas de Bureba 20 de junio de 1921.—El Alcalde, Miguel Rojas.

Anuncios particulares

MAQUINARIA AGRICOLA

El material de siega que la fábrica Krupp ha mandado, tanto en segadoras atadoras, como en segadoras agavilladoras, es lo mejor que se ha presentado en el mercado.

La «Segadora Krupp», además de la calidad superior de los materiales, su ajustaje admirable y su ligereza en el trabajo, tiene el tablero de una chapa de fino acero que le hace irrompible.

El labrador, antes de comprar una segadora, debe ver la «Segadora Krupp» y se convencerá de que es la mejor.

Esta casa dispone además de arados Brabant belgas de acero forjado, arados Rud-Sack de todos los sistemas, gradas canadienses y de estrellas, seleccionadoras Clert, guadañadoras, distribuidoras de abonos Westfalia, sembradoras Rud-Sack, «San Bernardo», trilladoras, locomóviles, ergomóviles, tractores y toda clase de material agrícola de las mejores fábricas europeas.

Representante en España

D. FÉLIX SCHLAYER

Sucesor de Alberto Ahles, Madrid.

Representante en Burgos y su provincia

D. JULIAN DE CELAYA.

ALMACÉN DE ABONOS Y MAQUINARIA AGRICOLA

Calle de Valladolid, 8, Burgos.

ISIDRO PLAZA

BANQUERO

Isla, 5. — Burgos.

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos y cambio. 5

Número de orden.	APELLIDOS Y NOMBRES de los contribuyentes.	Profesión, industria, arte u oficio porque contribuyen.	Calle y número del local en que se ejerce.	CUOTA para el Tesoro. — Pesetas.
TARIFA 5.ª				
25	Luis Mijangos Cuezva.....	Horno de Pan.....	Castillo, 16.....	7'20
FUENTE BUREBA				
TARIFA 1.ª				
1	Alonso Leciana Narciso.....	Vinos y comestibles.....	Iglesia.....	38'40
2	El mismo.....	Idem.....	Despoblado.....	38'40
3	Idem.....	Casa de comidas.....	Idem.....	19'20
4	Diez Narciso.....	Taberna.....	Taberna.....	36
5	Arnáiz Francisco.....	Idem.....	Iglesia.....	36
6	Fernández Florencio.....	Idem.....	Busto.....	36
TARIFA 2.ª				
7	Marroquín Ramirez Venancio.....	Especulador en cereales.....	San Miguel.....	124'80
8	Bañuelos Alberto.....	Idem.....	Calzada.....	124'80
9	Gómez Lucas.....	Especulador en huevos.....	Despoblado.....	62'40
10	Marroquín Ramirez Venancio.....	Carro transporte dos caballerías..	San Miguel.....	52'80
TARIFA 3.ª				
11	Ruiz Cortázar Maximino.....	Molino una piedra.....	Fuente.....	20'02
FUENTE CÉN				
TARIFA 1.ª				
1	Arroyo Laso Gratiniano.....	Tejidos.....	»	136'80
2	Guijarro Arranz Cayo.....	Idem.....	»	136'80
3	Moreno Sáez Simón.....	Idem.....	»	136'80
4	Arranz Martín Bernabé.....	Tablajero.....	»	38'40
5	Arranz Martín Nemesio.....	Idem.....	»	38'40
6	Arranz Martínez Florencio.....	Idem.....	»	38'40
7	Pico Guijarro Valeriano.....	Idem.....	»	38'40
8	Sáez de la Horra Vicente.....	Café.....	»	38'40
9	El mismo.....	Posada.....	»	24
10	Roa Rodríguez Modesto de.....	Fresco al por menor.....	»	19'20
11	Hernando Salvador Francisco.....	Idem.....	»	19'20
TARIFA 2.ª				
12	Abad Mediavilla Mariano.....	Especulador en huevos.....	»	62'40
TARIFA 4.ª				
13	Nuez de Pedro Julián.....	Farmacéutico.....	»	63
14	Fuente Guijarro Jacinto de la.....	Veterinario.....	»	40'32
15	Sanz de la Horra Vicente.....	Albañil.....	»	40'80
16	Diego Pintado Hermenegildo de.....	Carpintero.....	»	16'80
17	Rodríguez Cuevas Pedro.....	Idem.....	»	16'80
18	Martínez Sanz Demetrio.....	Herrero.....	»	16'80
19	Martín Bacierno Agustín.....	Idem.....	»	16'80
20	González Fuente José.....	Sastre.....	»	16'80
FUENTE LCESPED				
TARIFA 1.ª				
1	González Valderrama Aniceto.....	Vendedor de carnes frescas.....	Montejo, 7.....	38'40
2	Valderrama Onrubia José.....	Meson.....	Fuente, 45.....	24
3	Pascual Blanco Miguel.....	Abacería.....	Plaza, 3.....	24
4	González Pascual Mariano.....	Pescados.....	Casuar, 1.....	19'20
5	Platel Velázquez Tomás.....	Idem.....	Arias Miranda, 20.....	19'20
TARIFA 4.ª				
6	Martínez Arambarri Prudencio.....	Farmacéutico.....	Arias Miranda, 2.....	63

Número de orden.	APELLIDOS Y NOMBRES de los contribuyentes.	Profesión, industria, arte u oficio porque contribuyen.	Calle y número del local en que se ejerce.	CUOTA para el Tesoro. — Pesetas.
7	Martín Gómez Jaime.....	Veterinario.....	Fuente.....	40'32
8	Cano Benito Román.....	Idem.....	Plaza, 9.....	40'32
9	Francisco Barrio Gordiano.....	Zapatero.....	Arias Miranda, 15.....	16'80
10	Pascual García Abdón.....	Horno de pan.....	Fuente, 33.....	16'80
11	Moral González Mariano.....	Barbero.....	Plaza.....	16'80
TARIFA 5.ª				
12	Sánchez Cacho Toribio.....	Quincalla.....	Plaza.....	16'80
FUENTE LISENDO				
TARIFA 1.ª				
1	Lázaro González Anaoleto.....	Tienda de abacería.....	Fuente.....	24
2	Sanz Lázaro Gregorio.....	Idem.....	Idem, 59.....	24
TARIFA 2.ª				
3	El rematante de pesas y medidas..	Rematante de pesas y medidas...	»	1'80
TARIFA 4.ª				
4	Casado Romualdo Escudero.....	Herrero.....	Lavadero, 31.....	16'80
5	Camarero Madrigal Miguel.....	Panadero.....	Tercios, 21.....	16'80
TARIFA 5.ª				
6	El rematante de pesas y medidas...	Rematante de pesas y medidas....	»	60
FUENTE MOLINOS				
TARIFA 1.ª				
1	Domingo Juana Florencio.....	Herrero.....	Eras.....	16'60
TARIFA 3.ª				
2	González Pérez Santos.....	Molinero.....	Bodegas.....	20'12
TARIFA 4.ª				
3	Martínez Guijarro Leandro.....	Tabernero.....	Eras.....	36
FUENTE NEBRO				
TARIFA 1.ª				
1	Holgueras Matesanz Fernando.....	Comestibles.....	Mayor.....	38'40
2	Barrio Holgueras Miguel.....	Idem.....	Idem.....	38'40
TARIFA 4.ª				
3	García Pascual Félix.....	Farmacéutico.....	Mayor.....	62'50
4	Pecharromán Calle Vicente.....	Herrero.....	Idem.....	16'82
FUENTE SPINA				
TARIFA 1.ª				
1	Guzmán Zalaoña Eduvigis.....	Mesonero.....	Humilladero.....	24
2	Bartolomé Sanz Segundo.....	Abacería.....	Cuatrocalles.....	24
3	Sauza González Hipólito.....	Venta de sal.....	Carretera.....	38'40
4	Heras y Heras Francisco.....	Abacería.....	»	24
TARIFA 2.ª				
5	Ponce Guzmán Isaac.....	Carro transporte.....	Humilladero.....	9'60
TARIFA 3.ª				
6	»	Molino represa.....	Molino.....	20'02
7	Pérez González Alejandro.....	Horno de teja.....	Arias Miranda.....	7'84

(Continuara).